



RADICADO: 76-736-31-84-001-2012-00190-00

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL – POST MORTEM
Demandante: DORA ELENA CARVAJAL CARDONA, madre de NNA NCC
Demandado: FRANCINEY SANTA AMAYA (q.e.p.d.) y herederos

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sírvasse proveer, 22 de febrero de 2024.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

Sevilla Valle, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Estudiar la posibilidad de requerir a la parte interesada, a fin de que cumpla con las cargas procesales, so pena de dar desistimiento tácito al presente trámite.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

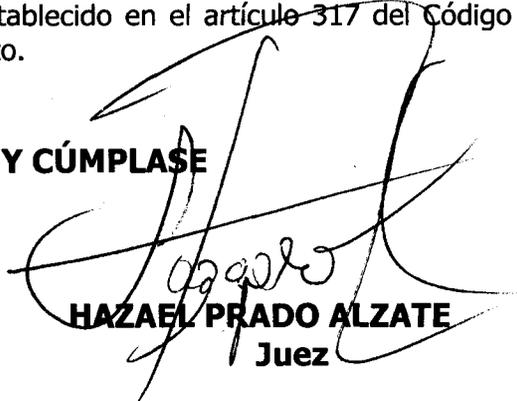
Presentada la demanda para tramite de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL – POST MORTEM, por la señora DORA ELENA CARVAJAL CARDONA, a través de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle – Centro Zonal Sevilla, en representación de su hija NNA NCC, en contra del señor FRANCINEY SANTA AMAYA, fallecido el 09-SEP-2000 por causa violenta con arma de fuego, este Despacho por medio de Auto Interlocutorio de fecha 24-JUL-2012, admitió la demanda; ordenó notificar y correr traslado a la demandada ALICIA AMAYA NIETO y a los demás herederos determinados e indeterminados del señor SANTA AMAYA, el emplazamiento de estos últimos; y, ordenó la práctica del examen de genética por el sistema de A.D.N. con la NNA NCC, su progenitora, su hermano NNA JASC, la abuela del supuesto padre.

Una vez observado el expediente, encuentra este juzgado como última actuación dentro del trámite procesal, AUTO de fecha **19-NOV-2014** por el cual no se ordena la práctica de la prueba de genética con los parientes del supuesto padre, fallecido, por no reunir los requisitos establecidos en el protocolo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo que no ha sido posible emitir decisión de fondo en este asunto; situación que conlleva a la inactividad del trámite y a un claro desinterés de las partes al interior del mismo; es por esto, que se requerirá a la parte actora, a fin de que cumpla con las cargas procesales tendientes a continuar con este trámite procesal, so pena de desistimiento tácito.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,**
RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora a través del ICBF – Centro Zonal Sevilla Valle, con el fin de que cumpla con las cargas procesales pendientes para dar continuidad al presente trámite judicial, por lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAZAE PRADO ALZATE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 149

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado
Electrónico N° _____ de Fecha: _____ -2024

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago
constar que la providencia anterior, quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4098560ab1b67b91417ca952da3157cf8e421416a8322a6d6fdd6582afc0565**

Documento generado en 29/02/2024 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>